

FACTURA ELECTRÓNICA

Con los cambios introducidos por la Ley 1943 de 2018 y la Resolución 02 de 2019, sobre el tema de la factura electrónica, debemos precisar lo siguiente:

1. Sujetos obligados a factura electrónica

Según la citada resolución, solo están obligados a facturar:

- (i) Las personas naturales y jurídicas y demás sujetos, quienes al 6 de febrero de 2018 ostentaban la calidad de grandes contribuyentes en listados por la DIAN. Por ello, están excluidos de esta obligación – por ahora - los nuevos grandes contribuyentes calificados en el año 2.019.
- (ii) También están obligados quienes hayan solicitado voluntariamente la factura electrónica y se encuentren contenidos en la Resolución 072 de 2017. A partir del 18 de enero de 2019 no se habilitará por la DIAN facturación electrónica voluntaria, hasta tanto se pueda implementar la factura electrónica con validación previa.

2. No obligados a facturar electrónicamente

De acuerdo al artículo 616-1, del estatuto tributario como fue modificado por el artículo 16 de la ley 1943 de 2018, los contribuyentes del régimen común no están obligados a facturar electrónicamente, como lo establecía dicha norma, pues dicha obligación fue derogada. Por ello, la DIAN con posterioridad ira mencionando los sectores económicos obligados a la factura electrónica; y el software será gratuito, según lo ha expresado el Director de dicha entidad. Es decir, por ahora los clientes o proveedores no pueden exigir factura electrónica a los contribuyentes del régimen común hasta tanto no se expida por la DIAN una nueva lista de obligados.

3. Inconvenientes en la expedición de la factura electrónica

En caso de inconvenientes técnicos o comerciales en la expedición o generación de la factura, se podrá utilizar la factura por computador, de papel o POS, y posteriormente generar la factura electrónica en los plazos previstos por la DIAN.

4. Requisitos para impuestos descontables, costos y deducciones

Los documentos equivalentes generados por maquinas registradora con sistema POS no dan derecho a descuento en IVA, ni costos ni deducciones en renta; no obstante, se puede solicitar la factura al vendedor para tener dicho derecho. Es decir, si se hace una compra en un almacén que expide el documento equivalente, POS, se le debe solicitar la expedición de una factura en computador o papel que llene todos

los requisitos del estatuto tributario. Además, debe tenerse muy en cuenta, que de acuerdo al artículo 616-1, del estatuto tributario, como fue modificado por el artículo 16 de la ley 1943 de 2018, a partir del año gravable 2.020 sólo se pueden solicitar impuestos descontables, costos y gastos deducibles, hasta un treinta por ciento (30%) que *no* se encuentre respaldados por facturación electrónica. Es decir, por lo menos el 70% de los proveedores deben facturar electrónicamente para hacer posible el impuesto descontable, gasto o deducción.

5. A modo de conclusión

En conclusión, como quedó derogada la norma que obligaba a facturar electrónicamente (art 616-1 ET) a partir del 1º, de enero de 2019, los contribuyentes no obligados a facturar de conformidad con la Resolución 02 de 2019, podrán seguir facturando por computador, factura de papel o POS, hasta tanto la DIAN no expida una nueva lista de obligados.